

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.



Mediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## SECCION OFICIAL. PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Por el Ministerio de Marina se comunica a éste de la Gobernacion en 22 de Agosto último la siguiente Real orden, expedida por aquel Ministerio en 16 de Octubre de 1878.

«Excelentísimo Señor.—El Rey (Q. D. G.) ha venido en declarar que la resolución sobre exenciones por causa de inutilidad física para el servicio de la armada, de los mozos pertenecientes a la Inscripción marítima, compete exclusivamente a las Comisiones provinciales, y no a los Ayuntamientos, a quienes por error se atribuyó esta facultad en Real orden de 3 de Setiembre último, por no tenerse presente en este Ministerio lo que sobre el particular rige respecto a los individuos llamados al servicio del Ejército.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento, el de esa Comision provincial y demás efectos correspondientes.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1881. —El Subsecretario, T. Gonzalez Fiori.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

### COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesion celebrada por la misma el dia 7 de Octubre de 1881.

Presidencia del Sr. D. Anacleto Perez Rubio, Vicepresidente.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

#### Reemplazos.

Continuando las operaciones del ingreso en Caja de los reclutas del actual reemplazo, y presentes ante la Comision y en aquella, los funcionarios llamados a intervenir en las mismas por las disposiciones vigentes se tomaron los siguientes acuerdos.

Fuentepelayo. Raimundo de Frutos Martín, con 1545 en el Ayuntamiento y 1540 en caja, reclamó nueva medida el Jefe de la misma; la que verificada ante la Comision y habiendo resultado tambien con 1540, se le declaró soldado.

Id. Reconocido ante la Comision en virtud de discordia habida en caja Gregorio Tejedor Olmos, número 2, y habiendo resultado inútil, quedó exento.

Id. Hallándose preso en Arévalo Doroteo Tejedor de Pablos, número 3, se acordó preguntar al Juzgado el estado de la causa, si el Ministerio fiscal ha emitido dictamen, y si se encuentra en libertad.

Id. Julian Benito Medialdea, número 4, alegó ser hijo de viuda pobre que tiene otro en el servicio, conformes los interesados en la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Id. Damian Castro Pesquera,

núm. 7, no se presentó por hallarse preso en Cuellar, y se acordó preguntar al Juez la situacion del mozo y estado de la causa.

Id. Fanstio Pascual Gonzalo, núm. 11, alegó ser hijo de viuda pobre a quien mantiene y que tiene otro hijo sirviendo por su suerte; declarado exento en el Ayuntamiento fué reclamado por el número 14 Manifestando los interesados que el hermano es de la quinta de 1878, por mas que ha cambiado de situacion con otro para ir a Ultramar, se le considera en activo servicio y se declaró exceptuado al mozo.

Id. Juan Pablo Arribas, número 12, justificó la exencion de hijo único de pobre sexagenario que tiene otro sirviendo por su suerte en el ejército, y se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Id. Manuel Sanz Rubiano, número 13, alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre. Conformes los interesados en la exencion, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Fuente el Olmo de Fuentidueña. Meliton Barrio Merino, núm. 1, con 1530 en el Ayuntamiento y 1540 en caja, pidió nueva medida el Jefe de la misma, y habiendo resultado ante la Comision tambien con 1540, se le declaró soldado.

Id. Benito Martin Perez, número 2, declarado exento en el Ayuntamiento como comprendido en el párrafo 1.º art. 92 y 5.º del 93 de la ley. Visto el expediente é informacion contraria, justificándose que el hermano está sirviendo por su suerte en Cuba, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exceptuado.

Ontalvilla. Felipe Delgado Remondo, núm. 1, con 1510 en el Ayuntamiento y 1530 en caja, fué reclamado para nueva medida por Carlos Luengo, tallado ante la comision, el militar le consideró con

1530 y el civil con 1540, y la comision conformándose con el parecer de la mayoría de los talladores, le declaró corto.

Id. Manuel Torres de las Heras, núm. 2, con 1530 en el Ayuntamiento y lo mismo en caja, pidió nueva medida Bernabé Merino, la que practicada ante la comision obtuvo 1540 y tallado nuevamente para dirimir la discordia habida en caja por D. Antonio Villoria, resultó tambien con 1540 y en su consecuencia se le declaró soldado.

Id. Jacinto Garcia Sanz, número 6, acreditó la exencion de tener otro hermano en el servicio, y se confirmó el fallo del Ayuntamiento quedando exceptuado.

Fuentes de Cuellar. Lucio Palomero Muñoz, núm. 1, alegó tener otro hermano en el servicio. Acreditó estar el hermano en el ejército, pero no justificando si otro hermano tiene menos de 17 años, quedó pendiente de acreditar esta circunstancia hasta el 17 del corriente, ingresando con recurso pendiente.

Fuentesauco. Bernardino Pecharroman Gozalo, núm. 1, justificó la exencion de hijo de padre que tuvo otro en el servicio y murió a consecuencia de heridas recibidas en campaña, y la comision confirmando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado.

Id. Bonifacio Garcia Valverde, núm. 2, alegó ser hijo de sexagenario impedido, y habiéndolo justificado, se confirmó el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Id. Francisco de Blas Benito, núm. 4, justificó ser hijo de pobre y sexagenario que tiene otro en el servicio y quedó exceptuado.

Sanchonuño. Prudencio Lucianez Herranz, núm. 1, declarado inútil en caja apeló y habiendo resultado tambien útil ante la comision se le declaró soldado.

Id. Leon Recio Arranz, núm. 8, justificó la exencion de tener otro

hermano en el servicio y quedó exceptuado.

Samboal. Juan Fernandez Muñoz, núm. 2, declarado inútil, en caja fué reclamado por Frutos Maroto, y habiendo resultado también inútil ante la comisión quedó exento.

Id. Eladio Maroto Peña, número 3, alegó ser hijo de sexagenario pobre. Conformes los interesados en la exención, se confirmó el fallo del Ayuntamiento y quedó exceptuado.

Id. Angel Tarrero Fraile, número 7, alegó mantener a su madre, y se acordó que el Ayuntamiento falle acerca de la exención y el interesado forme expediente, presentándose el 17 del actual.

Fuentepiñel. Roman Martinez Yague, núm. 7, justificó la exención de hijo de padre que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de 17 años, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento que le declaró exento.

Narros. Vicente Laguna Morales, núm. 4, con 1520 en el Ayuntamiento y 1522 en caja, fué reclamado para nueva medida por Vicente Sastre, y habiendo obtenido ante la comisión 1538 ingresó en la reserva.

San Martin y Mudrian. Julian Blanco Otero, núm. 1, con 1530 en el Ayuntamiento y 1525 en caja, pidió nueva medida Andrés Cachorro Tallado ante la comisión, obtuvo 1538, e ingresó en la reserva.

Id. Hilario Herrero Carrion, núm. 4, alegó ser hijo de padre que tuvo otro en el servicio y murió en la isla de Cuba, y no presentando documentos para acreditar la exención, se concedió plazo por dos meses para verificarlo, ingresado con recurso pendiente.

Id. Teodoro Sastre Llorente, núm. 5, reconocido en caja hubo discordia, siendo por lo tanto nuevamente reconocido ante la comisión donde resultó inútil, y conformándose la misma con el parecer de la mayoría de los facultativos, le declaró soldado.

Id. Valentin Arranz Gonzalez, núm. 6, alegó ser hijo de padre que tiene otro en el servicio y ninguno mayor de 17 años, y como quiera que un hijo haya cumplido dicha edad después de la declaración de soldados, se desestimó la exención.

Mata de Cuellar. Pedro Garcia Gomez, núm. 6, alegó ser hijo de padre sexagenario y no considerando a este pobre, se desestimó la exención.

Navas de Oro. Maximino de Pablos Verdugo, con 1530 en el Ayuntamiento y 1534 en caja, fué reclamado para nueva medida por Cristóbal Baeza, y habiendo resultado ante la comisión con 1533 ingresó en la reserva.

Id. Santiago Muñoz Verdugo, núm. 6, alegó ser hijo de impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y resultando apto para el trabajo, se declaró al hijo soldado.

Id. Ramundo Gomez Villacorta, núm. 8, alegó ser hijo de pobre

é impedido. Conformes en la pobreza fué reconocido el padre, y habiendo resultado el impedimento para trabajar, se declaró al mozo exceptuado.

Cobos de Segovia. Habiendo ingresado en la caja de Madrid por cuenta del cupo de este pueblo, Geronimo Aparicio Sanchez, núm. 2, se acordó sobreeser en el expediente de prófugo mandado instruir y que se pida la baja del suplente.

Samboal. No habiéndose presentado a ser reconocido Pedro Ceria Marcos, núm. 3, del reemplazo de 1880, se acordó lo verifique el 17 del actual y en caso contrario se instruya el expediente de prófugo.

Mata de Cuellar. Tampoco se presentó con igual objeto Victorio Ledo Muñoz, núm. 4 de 1879, y se acordó lo verifique el 17 del corriente.

Lastras de Cuellar. Agustín Fernan Colomo, núm. 1 del reemplazo actual, con 1490 en el Ayuntamiento y 1500 en caja, fué reclamado para nueva medida por Santiago Callejo, y habiendo resultado ante la comisión con 1515, ingresó en la reserva.

Id. Juan Garrido Garrido, número 4, alegó ser hijo de pobre é impedido. Conformes los interesados en la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo resultado impedido para el trabajo, se declaró al mozo exceptuado.

Id. Valentin Arranz y Arranz, núm. 6, alegó ser hijo de viuda pobre a quien mantiene así como a dos hermanos menores. Conformes en la pobreza fué reconocido un hermano mayor de 17 años, y habiendo resultado apto para el trabajo, se declaró al mozo soldado.

Id. Quirico Gomez Olivares, núm. 7, justificó la exención de hijo de padre que tiene otro en el servicio, y se le declaró exceptuado.

Id. Félix Sanz Gozalo, núm. 10, alegó ser hijo de pobre impedido. Conformes los interesados en la pobreza fué reconocido el padre y resultando impedido para el trabajo, se declaró al mozo exceptuado.

Id. Antonio Fernandez Grande, núm. 11, alegó ser hijo de pobre impedido; y estando conformes en la pobreza los interesados, fué reconocido el padre que resultó impedido para trabajar, y en su virtud se le declaró al mozo exceptuado.

Castroserrada de Arriba. Francisco Bermejo Gonzalez, núm. 1, justificó la exención de hijo de viuda pobre a quien mantiene, y se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exceptuado.

Id. Baltasar Sanz Alvaro, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre a quien mantiene así como a tres hermanos menores, pues si bien tiene otro mayor de 17 años es soldado por su suerte, declarado exento en el ayuntamiento, fué reclamado por el núm. 3. Conformes en la exención pero habiendo cumplido otro hermano 17 años después de la declaración de soldados, se desestimó la exención, declarando soldado al mozo.

Id. Nemesio Santos Gozalo, número 3, alegó mantener a un hermano menor y a una hermana que aunque mayor es soldada y estando conformes los interesados en la exención se declaró al mozo exceptuado.

Membibre. Simon Arranz Con-

Mata de Cuellar. No habiéndose presentado a ser reconocido Mariano Carpintero Cuellar, número 2 del reemplazo de 1880, se acordó lo verifique el 17 del corriente, y en caso contrario, se instruya el expediente de prófugo.

Lastras de Cuellar. Justo Martarranz Fernanz, núm. 11 de 1879, no se presentó a ser reconocido, y en su virtud se acordó lo verifique el 17 del actual, instruyéndose caso contrario el expediente de prófugo.

Urueñas. Tiburcio Martin y Martin, núm. 2 del reemplazo actual, alegó ser hijo de madre que tuvo otro en el servicio y murió en la isla de Cuba; y resultando ser el mozo huérfano de padre y madre, se le declaró soldado.

Id. Julian Montes Calleja, número 7, declarado exento en el Ayuntamiento como huérfano que mantiene a unos hermanos menores; y estando conformes los interesados en la exención ingresó en la reserva.

Id. Braulio Gomez S. Juan, número 2, alegó ser hijo de pobre é impedido. Visto el expediente é informacion contraria, resultando probada la pobreza, fué reconocido el padre y habiendo sido considerado impedido para el trabajo, quedó exceptuado.

Id. Daniel S. Juan Moreno, número 5, alegó ser hijo de pobre impedido y sexagenario. Conformes los interesados en la exención quedó exceptuado.

Urueñas. No habiéndose presentado a ser reconocido Toribio Martinez Vicente, núm. 3 del reemplazo de 1879, se acordó lo verifique el 17 del actual.

Siguero. Paulino Gomez Zarza, núm. 1 del mismo reemplazo, tampoco se presentó para ser reconocido y se tomó igual acuerdo que respecto del anterior.

Castrojimeno. Agustín Lobo Gomez, núm. 1 del actual reemplazo, alegó ser hijo de sexagenario é impedido, y habiendo cumplido un hermano 17 años, se le declaró soldado.

Id. Candido Valle Recharroman, número 2, alegó ser hijo de viuda pobre a quien mantiene así como a dos hermanos, conformes los interesados en la exención, se confirmó el fallo del ayuntamiento declarándole exento.

Dehesa y Dehesa Mayor. Ramon Verdugo Calle, núm. 4 declarado inútil en caja, fué reclamado por Florencio Gozalo y habiendo resultado también inútil ante la Comisión quedó exento.

Id. Santos Hernanz Calle, número 2, alegó tener otro hermano en el servicio; pero manifestado por el interesado que el padre paga más de 150 pesetas de contribucion y tiene otro hermano casado, la Comisión le declaró soldado.

Id. Nemesio Santos Gozalo, número 3, alegó mantener a un hermano menor y a una hermana que aunque mayor es soldada y estando conformes los interesados en la exención se declaró al mozo exceptuado.

Membibre. Simon Arranz Con-

de, núm. 1, justificó la exención de hijo de sexagenario y pobre y la Comisión se declaró exceptuado.

Gomezerracin. Martin Rios Pinilla, número 2 con 1472 en el Ayuntamiento y 1500 en caja fué reclamado para nueva medida por Francisco Rios, y habiendo obtenido ante la Comisión 1508 ingresó en la reserva.

Navares de las Cuevas. No habiéndose presentado a ser reconocido Mauricio Martin de Blas, número 2 del reemplazo de 1879, se acordó lo verifique el 17 del corriente ó en caso contrario se instruya el expediente de prófugo.

Segovia. Estando sentenciado a tres años de presidio correccional Alfonso Rodriguez Gomez, núm. 8 de este año, se acordó preguntar al Juzgado a qué presidio ha sido destinado y decir al Comandante del mismo que cuando estinga la condena le reinese a esta Comisión, dándose de baja al suplente que ha ingresado por él.

Id. Habiendo ingresado como recluta disponible en la caja de Valladolid por cuenta de esta provincia Emilio Pineda Garcia, núm. 48, se acordó sobreeser en el expediente de prófugo que se habia mandado instruir.

Redenciones. Presentadas cartas de pago en que consta haber entregado en la caja de la Administracion económica de esta provincia las dos mil pesetas señaladas al efecto para la redención del servicio militar cada uno de los reclutas de los pueblos de

Miguelañez. Dototeo Arévato Arribas y Sanchoñino. Laureano Pascual Gomez, la Comisión acordó expedirles las oportunas licencias y ponerlo en conocimiento del Sr. Comandante de la caja a los efectos legales.

Sustituciones. Villacastin. Instada en debida forma el expediente de sustitucion de Antonio Mozo Baladron, soldado con el núm. 2 por el cupo de Villacastin en el reemplazo del presente año, la Comisión acordó admitir como sustituto suyo por cambio de situación a Cayetano Dominguez Garcia, recluta disponible de este mismo reemplazo por el pueblo de Labajos.

Fuentepiñel. Igualmente se acordó admitir a Marino de Frutos Marin, natural de Sacramento, de 28 años de edad y licenciado del Ejército, como sustituto en concepto de primo carnal de Cayetano Lopez Marin, soldado con el núm. 2 por el cupo de Fuentepiñel en el actual reemplazo.

Y se levantó la sesión.

Segovia 8 de Octubre de 1881. Fausta Rosillo, Secretario interino. V.º B.º El Vice-presidente de la Comisión provincial, Anacleto Perez Rubio.

El Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

El Sr. Comandante de la caja de Segovia.

El Sr. Comandante de la caja de Segovia.

El Sr. Comandante de la caja de Segovia.

D. Andrés Gonzalez Lopez, Presidente de la Comision inspectora del Censo electoral del Distrito de Riaza.	Seccion 17 de Onrubia.	No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.
Hago saber: Que durante el presente año se han verificado en este Distrito y Secciones respectivas las Altas y Bajas siguientes:	Seccion 18 de Pedraza.	No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.
Seccion 1. <sup>a</sup> de Aillon.	Seccion 19 de Prádena.	Altas de nuevo ingreso.
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.	Benito Alvaro. Juan Gomez Mayor. Angel Gomez Gonzalez. Lucio Gomez Mayor. Silverio Martin Vega. Aniceto Matesanz y Matesanz. Benito Matesanz y Matesanz. Julian Municio Martin. Matias Matesanz y Matesanz. Martin Matesanz Martin. Salustiano Matesanz y Matesanz. Victor Perez Gomez. Gabriel Sanz Lopez. Antonio Sanz Matesanz. Faustino Sanz Matesanz. Julian	Bajas.
Seccion 2. <sup>a</sup> de Arcones.		No ha ocurrido ninguna.
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Bajas por defuncion.
Seccion 3. <sup>a</sup> de Barbolla.		Arribas. Juan
Altas.		Aguila Barahona. Vicente
No ha ocurrido ninguna.		Benito Calvo. Amaro
Bajas por defuncion.		Herranz de Frutos. Esteban
Arribas. Juan		Hernando Mata. José
Aguila Barahona. Vicente		Lobo. Cipriano.
Benito Calvo. Amaro		Id. por ausencia.
Herranz de Frutos. Esteban		Seccion 20 de Riaguas de S. Bartolomé.
Hernando Mata. José		No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.
Lobo. Cipriano.		Seccion 21 de Riaza.
Id. por ausencia.		Altas.
Lopez. Simón		No ha ocurrido ninguna.
Lobe Torres. Tomás		Bajas por defuncion.
Seccion 4. <sup>a</sup> de Bercimuel.		Arranz Gomez. Ramon
Altas.		Garcia-Rico. Francisco
No hay ninguna.		Equivocacion de nombres y apellidos.
Tampoco existen.		Albertos Gonzalez. Calixto, es Albertos Gonzalo. Calixto
Rectificacion de nombres.		Guijaro Vega. Marcelino, es Guijarro Vega. Marcelino.
Barbolla Pome. Santiago, es Barbolla Ponce. Santiago		Heras Garcia. Miguel, es Heras Garcia. Gabriel
Estebarranz Gil. Eugenio, es Estebarranz Gil. Eugenio		Ollola Arranz. Casimiro, es Ollola Arranz. Casimiro
Sanz Yague. Isidoro, es Sanz Yague. Isidro		Pedro Alvarez. Pedro, es Pardo Alvarez. Pedro
Seccion 5. <sup>a</sup> de Bocequillas.		Ramirez Gonzalez. Manuel, es Ramirez Gonzalo. Manuel
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Sanz Herrero. Antonio, es Sanz Cerezo. Antonio
Seccion 6. <sup>a</sup> de Cabezuela.		Capacidades.
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Arranz Monilla. Félix, es Arranz Mansilla. Félix
Seccion 7. <sup>a</sup> de Castillejo de Mesleon.		Minguera Arranz Urbano, es Mingueza Arranz. Urbano
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Romero Adrados. Eugenio, es Rosuero Adrados. Eugenio
Seccion 8. <sup>a</sup> de Cedillo de la Torre.		Seccion 22 de San Pedro de Gaillos.
Altas.		No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.
No ha ocurrido ninguna.		Seccion 23 de Santibañes de Aillon.
Bajas por defuncion.		No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.
Garcia Garcia. Martin		Seccion 24 de Sepúlveda.
Lopez Torres. Pablo		Altas de nuevo ingreso.
Sanz Mate. Justo		Gomez de Borilla. Francisco.
Sanz y Sanz. Hermenegildo.		Gil Allende. Valentin.
Seccion 9. <sup>a</sup> de Condado de Castilnovo.		Merino de Pedro. Francisco.
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Sanchez de Toledo. Luis.
Seccion 10. <sup>a</sup> de Corral de Aillon.		Bajas por defuncion.
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Gonzalez Fernandez. Francisco
Seccion 11 de Estebanvela.		Garcia Muñoz. Isidoro
Altas.		Lucas de Reguero. Mariano
No ha ocurrido ninguna.		Mansilla Cano. Juan
Bajas por defuncion.		Sanchez Lison. Pablo
Esteban Angel.		Capacidades.
Seccion 12 de Fresno de Cantespino.		Berméjo Carroño. Antonio
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Rectificacion de nombres y apellidos.
Seccion 13 de Madruelo.		Arranz Casla. Fernando, es Arranz Casla. Bernardo
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Banero Garcia. Bonifacio, es Barrero Garcia. Bonifacio
Seccion 14 de Mudriguera.		Cita de la Montira. Leon, es Cita de la Montero. Leon
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Guadilla Martin. Galo, es Guadilla Martinez. Galo
Seccion 15 de Moral.		Revueta Casnedo. Pedro, es Revueta Casnedo. Pedro
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		Seccion 16 de Navares de Enmedio.
No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.		No ha remitido antecedentes de Alta y Baja.

Vallé Gomez. Fernando, es Valle Garcia. Fernando

Val del Munico. Gregorio, es Val del Munico. Gregorio

Montalban y Rio. Casimiro, es Montalban y Rio. Casimiro

Salazar Mejor. Fernando, es Salazar Mejias. Fernando

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 55 de la vigente ley electoral de diputados a cortes, se publican en el Boletín oficial de esta provincia las anteriores Altas y Bajas, haciendo presente que la comision inspectora, admitirá hasta el dia 10 del presente mes, las reclamaciones que hicieren los electores inscritos en las listas vigentes o los interesados en las anotaciones de Altas y Bajas.

Riaza 1.<sup>a</sup> de Diciembre de 1881.

El Presidente, Andrés Gonzalez Lopez.

El Secretario, Sebastian Calleja.

*Copia certificada.*

Sala de lo criminal, Señores de seccion 3.<sup>a</sup> D. Diego Moreno, Don Pablo Cases, D. Joaquin Gonzalez de la Peña.

Resultando que en virtud de diligencias preparatorias de ejecución incoadas por el Procurador D. Gil Barrasal a nombre de Don Ramon Fernandez, contra D. Antonio Villazon, compareció este ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa para reconocer las firmas de ciertos pagarés y previo el oportuno juramento manifestó que las firmas puestas en dichos documentos eran muy parecidas a las que el usa pero que no las reconocia como legítimas ni puestas de su puño y letra, añadiendo que nada habia recibido de D. Ramon Fernandez y por consiguiente nada le debia.

Resultando que enterado de esta contestacion el Procurador Don Gil Barrasal, dedujo en nombre de su representado querrela criminal contra el D. Antonio Villazon, por el delito de falsedad en documento publico, y el Juzgado de la Inclusa, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal se inhibió por auto de veinte de Agosto ultimo del conocimiento de la querrela en favor del Juzgado de primera instancia del Distrito de Buenavista, al que remitió las diligencias originales, fundándose para ello en lo dispuesto en el artículo veintinueve de la compilacion, pues conforme a este artículo estando el Juzgado de la Inclusa enclavado en la demarcacion del de Buenavista, este debia conocer.

Resultando que el Juzgado de Buenavista, de conformidad tambien con el dictamen de su Promotor se inhibió a su vez por auto de cinco de Setiembre en favor del de la Inclusa alegando en su apoyo que una de las condiciones esenciales para la validez de los actos de la administracion de justicia de los Jueces o Tribunales es la de que tengan jurisdiccion en el lugar en que la realizan, debiendo tenerse el local del Juzgado como parte de su distrito respectivo, lo cual habien subsistido que la competencia sea del de la Inclusa habia sido Resultando que recibidas por este las diligencias en dicho auto de veinticinco de Setiembre proximo pasado, y de conformidad asi mismo

con lo propuesto por el Promotor fiscal, insistió en la inhibicion que habia acordado, y mandó remitir las diligencias a esta Superioridad para la resolución de la competencia reproduciendo el fundamento del artículo veintinueve de la compilacion y citando además la sentencia del Tribunal Supremo de diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y autos de esta Audiencia de trece de Diciembre de mil ochocientos ochenta y diez y ocho de Mayo último.

Resultando que recibidas las actuaciones, que originales se remitieron a esta Superioridad, y comunicadas al Ministerio fiscal, propone se resuelva la competencia en favor del juzgado de la Inclusa siendo Ponente el Magistrado D. Pablo Cases.

Considerando que es competente para la instrucción de las causas y castigo de las faltas y de los delitos el Juez o Tribunal de la demarcacion en que se hubieren cometido conforme a lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la compilacion general.

Considerando que ante tan claro precepto la cuestion sometida hoy al conocimiento de la Sala se concreta a determinar si el local donde el Juzgado de la Inclusa ejerce actualmente sus funciones apesar de estar enclavado en la jurisdiccion del de Buenavista forma o no parte integrante de la demarcacion jurisdiccional de aquel.

Considerando que seria mermar la autoridad y prestigio de los juzgados de primera instancia el sustraer a su conocimiento o desmembrar de su competencia la averiguacion y castigo de los hechos ante ellos mismo cometidos, con evidente detrimento de la buena administracion de justicia uno de cuyos principales objetos es el estar consagrada a comprobar con fidelidad y apreciar exactamente las circunstancias de cada uno de aquellos.

Considerando que no puede destruir tan importante objeto la circunstancia noevamente accidental de que todos los juzgados funcionan bajo el hecho de un mismo edificio ni es posible por ello establecer la superioridad gerarquica de uno de los juzgados sobre los demás.

Considerando que si el derecho entre nosotros hoy vigente reconoce y consagra el principio de la exterritorialidad, en pocos casos como en el presente concurren las razones necesarias para proclamarla y mantenerla, y

Considerando por último que el principio en que descansa la competencia del Juez del territorio no es en la compilacion general tan absoluto que no esté en cierto modo armonizada con el interés de no dividir la continuidad de la causa como lo demuestra el artículo veintinueve de la misma compilacion al establecer que las diligencias de un proceso siquiera sean otros nuevos procesos deben quedar sometidos al conocimiento del Juez que entienda en lo principal.

Vistos los artículos citados el ochenta y seis, ochenta y ocho, noventa y tres y noventa y siete de la

referida compilacion de Enjuiciamiento criminal:

Se declara que al Juzgado de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte corresponde conocer de las presentes actuaciones: entendiéndose resuelta en estos terminos la cuestion de competencia negativa suscitada entre este Juzgado y el del Distrito de Buenavista: devuelvanse estas diligencias al primero de dichos juzgados, con la oportuna certificacion y mandamiento para que proceda en ellas con arreglo a derecho, ni hacer especial pronunciamiento de costas, y publíquese este auto en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el Distrito de esta Audiencia, dentro de los quince dias siguientes al de la fecha del mismo. Los Señores que arriba se expresan lo mandaron y firman en Madrid a siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno, y lo acordado: =Diego Moreno, =Pablo Cases, =Joaquin Gonzalez de la Peña, = P. S. Licenciado Joaquin Buitrago.

Es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico yo el infrascrito Relator Secretario. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia de Segovia para que tenga debido efecto lo acordado, pongo la presente que firmo en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. =L. Trifino Gamazo.

**Juzgado de primera instancia de Ateca.**  
D. Joaquin Ariza, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido.

Por el presente edicto de citacion se cita llama y emplaza a Juan Fonseca Martin y Gerónimo Arranz Sanz, cuyas circunstancias personales del primero son desconocidas, siendo el segundo, soltero, de veinte y cinco años de edad, ambos pañeros y vecinos de Riaza, en la provincia de Segovia, pero cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del termino de veinte dias siguientes al en que este edicto fuere insertado en el Boletin oficial de dicha provincia, comparezcan en este Juzgado y oficio del que refrenda a fin de poder practicarse cierta diligencia de justicia acordada en causa criminal que en el mismo se sigue a Manuel Barca de Miguel, vecino de Orihuela del Tremedad, sobre hurto de dinero de la pertenencia del citado Fonseca, apercibiéndoles que sino se presentan en el termino prefijado, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Ateca a veinte y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. =Joaquin Ariza. =De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

**REAL ACADEMIA de Ciencias morales y políticas.**

Programa para los concursos ordinarios de 1882 y 1883 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos,

**Concurso para el año 1882.**

**Tema primero.**

Causas de la emigracion de los habitantes de nuestro territorio: su

influjo en bien ó en mal del pais: sistema que conviene adoptar en uno ú otro caso.

**Tema segundo.**

Intereses económicos predominantes en las diferentes regiones de España: medios de promoverlos y conciliarlos.

**Concurso para el año 1883.**

**Tema primero.**

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional.

**Tema segundo.**

Influjo de los sistemas filosóficos en la legislacion civil y criminal.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion academica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder a cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjuque ó no el premio, se reserva declarar accésit a las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de descientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir los obras a que adjudique premio ó accésit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar a premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Noviembre del año a que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras a que la Academia adjudique el premio ó accésit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las Memorias que se hayan presentado al concurso aunque no obtuvieren premio ni accésit.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó accésit a cualquiera Memoria ú obra, se abra en Junta ordinaria el pliego cerrado a que corresponda, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemnidad de adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contraseña que no lo contenga ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar a ninguno de los premios

Madrid 17 de Noviembre de 1881, —Por acuerdo de la Academia, Fernando Alvarez, Secretario.

La Academia se halla establecida en la plaza de la Villa, número 2, principal, Casa de los Lujanes.

**Segovia 21 de Noviembre de 1881. — El Juez municipal, Feliciano Florel Castedo.**

**Juzgado municipal de Segovia.**  
Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1881, clasificados por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	NACIDOS VIVOS.			Y muertos antes de ser inscritos.			TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.	No Legítimos.	Total de vivos.	Legítimos.	No Legítimos.	Total de muertos.	
11	1	1	2	1	1	2	4
12	1	1	2	1	1	2	4
13	1	1	2	1	1	2	4
14	1	1	2	1	1	2	4
15	1	1	2	1	1	2	4
16	1	1	2	1	1	2	4
17	1	1	2	1	1	2	4
18	1	1	2	1	1	2	4
19	1	1	2	1	1	2	4
20	1	1	2	1	1	2	4
Total...	11	11	22	11	11	22	44

**Segovia 21 de Noviembre de 1881. — El Juez municipal, Feliciano Florel Castedo.**

**Juzgado municipal de Segovia.**  
Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Noviembre de 1881, clasificados por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias	VARONES.			HEMBRAS.			TOTAL general.
	Solteros	Casados	Vindos.	Solteras	Casadas	Vindas	
11	1	1	1	1	1	1	6
12	1	1	1	1	1	1	6
13	1	1	1	1	1	1	6
14	1	1	1	1	1	1	6
15	1	1	1	1	1	1	6
16	1	1	1	1	1	1	6
17	1	1	1	1	1	1	6
18	1	1	1	1	1	1	6
19	1	1	1	1	1	1	6
20	1	1	1	1	1	1	6
Total...	11	11	11	11	11	11	66